

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28-julio-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Informándole que el demandado sr. **FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO**, a través de apoderada contestó la demanda dentro del término legal y se allanó. Sírvase proveer.

Notificación art. 8º decreto 806 de 2021: 9-junio-2021

Dos días decreto 806/2020: 10 y 11 de junio de 2021

Término para contestar: 15-junio-2021 al 13-julio-2021 4: 00 p.m.

Escrito contestación y allanamiento del sr. FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO: 21-junio-2021

KAROL GUZMÁN PORRAS

Secretaria

Proceso: **Declarativo de Pertenencia**

Demandante: Elvia Lozano Aguado C.C. No. 29.346.432

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Emilio Lozano Escobar (q.e.p.d) y Otros.

Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00043-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que uno de los demandados dentro de este asunto señor **FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO** presentó memorial¹ poder, el cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada **LORENA MAYORI LOZANO BETANCOURT**.

De la misma manera en el escrito presentado el demandado en mención, a través de su apoderada, solicita se tenga por notificado de la demanda, y además se tenga por allanado a las pretensiones de la demanda, pidiendo que se dicte fallo en el cual se declare que la demandante señora **ELVIA LOZANO AGUADO**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-11844** de la ORIP de Palmira Valle.

Conforme a lo anterior y como quiera, que no obstante al demandado se le indicó al momento de la notificación que debía acreditar el parentesco con el causante señor EMILIO LOZANO ESCOBAR, según se ordenó mediante auto del 3-junio-2021, y dicha prueba no fue allegada, el despacho glosará la contestación y se abstendrá por el momento de dar trámite a las solicitudes realizadas, hasta tanto se aporte el registro civil de nacimiento respectivo.

Igualmente y en atención al petitum del apoderado de la parte actora vista en el ítem 33 del expediente electrónico, se le informará que el proceso se encuentra en trámite de notificación, sin que aún se haya trabado la Litis.

Ahora, en aras de verificar el trámite surtido, se tiene revisadas las notificaciones realizadas por parte del despacho, conforme al decreto 806 de 2020, que ni la curadora doctora MONICA SOLARTE, ni el demandado señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO han tenido acceso al link del expediente electrónico, por cuanto no se evidencia que hayan

¹ Visto ítem 30 del expediente electrónico

abierto el mismo, lo cual respecto al tema en la Sentencia C-420 de 2020 M.P. Richard S. Ramírez Grisales, se dijo:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aún en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el sólo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución”.

Siendo así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto el despacho, insistirá en dichas notificaciones para efectos de garantizar el derecho de defensa y publicidad que les asiste a los demandados en el presente trámite.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LORENA MAYORI LOZANO BETANCOURT**, con **C.C. No. 66.878.421 de Candelaria (V)** y **T. P. No. 168678** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente trámite, como **apoderada del demandado** sr. **FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso, ítem 29 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO**, para que aporte el registro civil de nacimiento que acredita el parentesco con el causante señor EMILIA LOZANO ESCOBAR.

TERCERO: En cuanto a las solicitudes presentadas por el señor **FRANCISCO ANTONIO AGUADO LOZANO**, el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez trabada la litis.

CUARTO: REITERAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al HEREDERO DETERMINADO señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO al correo electrónico aportado y a la curadora doctora MONICA SOLARTE para efectos de garantizar el derecho de defensa y publicidad que les asiste a las partes en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 02 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66226d9288299a304c6b3d4852bae1f0b39a2c038408007e2e676adccc0815e2

Documento generado en 28/07/2021 04:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**